



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 15 de febrero de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 64131-2020**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-



2020-PCM y N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM; por lo tanto, se declara Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID -19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, mediante Decreto Supremo N°002-2021-PCM, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...).

Que, visto el expediente la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL**, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto “Creación del sistema de riego tecnificado por aspersión en los sectores de Huayapag, Chaquicocha, Cochacalla y Shullcan en el Centro Poblado de Cochacalla, distrito de San Rafael – Ambo – Huánuco”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 178-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA; la Administración Local de Agua Alto Huallaga; comunica a la administrada las observaciones al presente procedimiento; es por ello, que con Oficio N° 126-2020-MDSR/A, la administrada presenta documentación técnica con la finalidad de levantar las observaciones

Que, mediante Oficio N° 219-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA; la Administración Local de Agua Alto Huallaga, comunica a la administrada

las observaciones advertidas mediante email N° 025-2020-ANA-AAA.H-AT/MAVR; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con levantar las observaciones; es por ello, que con Oficio N° 200-2020-MDSR/A; la administrada presenta documentación técnica para subsanar las observaciones; al ser evaluado por el profesional técnico, la documentación presentada por el administrado no levanta las observaciones; reiterando la observación con el Oficio N° 396-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA; otorgando un plazo de diez (10) días para levantar las observaciones; transcurrido el plazo el administrado con cumplió con subsanar las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2020/CRMG/OS N°90000250; el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluyendo:

- El administrado Municipalidad distrital San Rafael, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el desarrollo del proyecto denominado “Creación del sistema de riego tecnificado por aspersión en los sectores de Huayapag, Chaquicocha, Cochacalla y Shulcan en el Centro Poblado de Cochacalla, distrito de San Rafael – Ambo – Huánuco.”
- La solicitud de Municipalidad distrital San Rafael del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para desarrollar el proyecto en mención, carece de información técnica, por lo que se le notificó al administrado el Oficio N°219-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTOHUALLAGA., indicándole las observaciones planteadas en el E-mail N°025-2020-ANAAAA.H-AT/MAVR. otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlos.
- De lo evaluado por el área técnica de la AAA Huallaga, se precisa que se reiteran observaciones cuya información será necesario para realizar los cálculos, por lo que nuevamente se le otorga al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción, para presentar la subsanación solicitada.
- El administrado no ha cumplido con efectuar la subsanación de las observaciones, ya que hasta la fecha 19.11.2020 ha culminado el plazo otorgado; por lo tanto, no es posible efectuar la evaluación técnica del expediente que permita emitir el pronunciamiento final; asimismo, no ha presentado los datos para la evaluación en la fecha establecida.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 016-2021-/GTB-OS90000002 determina que:

- De la evaluación realizada, se establece que se ha cumplido con el procedimiento exigido por Ley, al haberse requerido mediante Oficio N° 219-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA; que levante las observaciones advertidas mediante email N° 025-2020-ANA-AAA.H-AT/MAVR; a pesar de que la administrada presento el Oficio N° 200-2020-MDSR/A; adjuntando documentación técnica para subsanar las observaciones; al ser evaluado dicha documentación por el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, no cumplía con levantar las observaciones; es por ello, que se notifica el Oficio N° 396-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA; reiterando las observaciones; transcurrido el plazo otorgado la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL**, no cumplió con levantar las observaciones, contenidas en el email N° 025-2020-ANA-AAA.H-AT/MAVR, las mismas que señalan:



- De la oferta hídrica: El administrado no presenta información de campo, ni el método utilizado para la estimación de caudales de las quebradas “Monteruyo” y “Puclo”; asimismo, deberá sustentar el método para determinar la distribución de caudales de los demás meses del año y volúmenes mensuales teniendo en cuenta el régimen en la época de avenida y estiaje, según las consideraciones establecidas en la RJ N° 251-2013-ANA, tener en cuenta que la determinación del caudal será en el punto de captación en la fuente de agua.
 - Respecto al Balance Hídrico: Con las correcciones de la oferta y demanda deberá, calcular un nuevo balance hídrico.
 - Los planos deberán ser presentados en escalas adecuadas que permitan una mejor visualización, ya que los prestados no son entendibles.
- Transcurrido el plazo la administrada no cumplió con levantar las observaciones; por lo que de la revisión de los actuados se advierte que hasta la fecha no se ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas antes advertidas, motivo por el cual se opina que se declare de oficio el abandono del procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obra Mínima en Fuente Natural de Agua, poniendo fin al presente trámite en virtud del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 040-2020/CRMG/OS N°90000250, e Informe Legal N° 014-2021-/GTB-OS90000002 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber subsanado hasta la fecha las observaciones notificadas a través del Oficio N° 396-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, debidamente notificado el 05 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 
ING. JOSE DOLORES RIVAS LLÚNCOR
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua Huallaga